



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 003 - 2021-A-MPSM

Tarapoto, 05 de Enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 14457, de fecha 22 de Diciembre del 2020, el Informe Legal N° 004-2021-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **ESPERANZA CUEVA DAVILA** y **ROLANDO ANGEL ULLOA MALDONADO**, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 14457, de fecha 22 de Diciembre del 2020, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges adjuntaron a su solicitud Acta de Audiencia Única, Exp. 00548-2019, sobre Alimentos, seguido ante el 1º Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, siendo que, en la misma consta la Sentencia N° 04 (1º Instancia). Sin embargo, no se observa la existencia de la resolución y/o auto que declare consentida y/o ejecutoriada la misma, por cuanto, según el artículo 6 literal e) del Decreto Supremo N° 009-2008, la sentencia debe tener la calidad de firme; esto es, en donde no cabe la interposición de recurso alguno. Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que el Despacho de Alcaldía declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgue el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 14457, de fecha 22 de Diciembre del 2020, presentado por los cónyuges **ESPERANZA CUEVA DAVILA** y **ROLANDO ANGEL ULLOA MALDONADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar la resolución y/o auto que declare consentida y/o ejecutoriada la Sentencia N° 04 contenida en el Acta de Audiencia Única, Exp. 00548-2019, sobre Alimentos, seguido ante el 1º Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto. Caso contrario, se tendrá como no presentada la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TDG-A-MPSM
C.c
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde